

ACUERDO IEEPCO-CG-52/2017, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y USO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se aprueba el Reglamento de Administración y uso de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, que se genera a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha uno de junio del dos mil diecisiete, la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el decreto número 633, por el que se aprobó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico oficial número 22 segunda sección de fecha tres de junio del dos mil diecisiete.
- II. Que derivado de la expedición de la nueva ley en la materia, a través de la Comisión temporal de Reglamentos de este Consejo General, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, inicio con los trabajos de adecuación de su normativa interna.
- III. De acuerdo con el plan de trabajo establecido y aprobado por dicha Comisión, el día tres de julio del presente año, la presidencia de la Comisión de Modernización Administrativa de este Consejo General realizó una reunión de trabajo a efecto de analizar el proyecto de Reglamento de administración y uso de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones, en dicha reunión se hicieron observaciones y aportaciones para la construcción de la normativa interna, posteriormente dicho proyecto fue remitido a la Junta General Ejecutiva para su presentación y análisis correspondiente.
- IV. La Junta General Ejecutiva de este Instituto, el día veintiocho de agosto del año en curso, se reunió para conocer, formular observaciones y aportaciones al proyecto de reglamento de la Administración y uso de las Tecnologías de la información y

comunicaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

- V. Una vez analizado por la Junta General Ejecutiva de este Instituto, el Proyecto de Reglamento, fue turnado a la Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral, que a su vez remitió el proyecto de Reglamento a la Comisión permanente de Reglamentos de Consejo General de este Instituto, ésta convocó a reunión de trabajo el día veintiséis de julio del presente año, a las consejeras y los consejeros electorales, así como a los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General, así también a las áreas ejecutivas y técnicas correspondientes, para analizar el proyecto de reglamento referido; anexándose las observaciones correspondientes.
- VI. Con fecha cuatro de septiembre del año en curso, la Comisión Temporal de Reglamentos del Instituto Estatal y de Participación Ciudadana de Oaxaca, aprobó por mayoría de dos votos y uno en contra de sus integrantes el proyecto de reglamento de administración y uso de las tecnologías de la información y comunicaciones de este instituto.

C O N S I D E R A N D O

1. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, además se establece que los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos.
2. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los

Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la ley general, así como la constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.

3. Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y el Instituto Nacional Electoral, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable. En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.
4. Que el artículo 38 fracción III de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, en adelante, LIPEEO establece que es atribución del Consejo General el aprobar y expedir los reglamentos internos y lineamientos necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto.
5. Que en términos de lo dispuesto por el artículo CUARTO, transitorio de la LIPEEO, el Consejo General deberá modificar y publicar su normatividad interna conforme a la supra citada Ley, dentro de los sesenta días naturales siguientes a su entrada en vigor.
6. Que ante la evolución y expansión de los medios de comunicación electrónicos y su uso general en el Instituto, el acceso a ellos y a la Internet hacen necesaria su administración para tareas de nivel

institucional mediante un instrumento normativo que coadyuve a su buen uso, favoreciendo la eficiencia y racionalidad de los recursos y servicios informáticos o de comunicación que brinde el Instituto.

Además a fin de abonar a la Certeza y Objetividad como principios rectores de la materia, la información que genere, transmita, comunique o divulgue el Instituto de manera oficial, deberá conservar un carácter institucional a fin de evitar su pérdida, degradación o alteración de manera alguna.

Que con el fin de contribuir a la optimización de recursos la disminución del uso de papel, la simplificación de trámites y el traslado digital de documentos, es importante la implementación del uso de un correo electrónico Institucional como medio de comunicación ideal para hacer más ágil la comunicación.

Que conforme a las leyes en materia de acceso a la información pública, es obligación de este Instituto procurar que no se divulgue de manera física o electrónica ningún tipo de información sensible y reservada a la que tengan acceso las personas que guardan relación con el Instituto.

Que en ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias concedidas, las Comisiones de Modernización Institucional y Temporal de Reglamentos formularon los comentarios y aportaciones pertinentes en las diferentes reuniones de trabajo celebradas para la elaboración del proyecto de Reglamento de la administración y uso de tecnologías de la información y comunicaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca que hoy se pone a consideración.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en lo que disponen los artículos 116, fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, Base A, párrafos segundo y tercero, y 114 TER de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, 31, 38,

fracción III, y 42 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba el Reglamento de Administración y uso de Tecnologías de la Información y comunicaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, anexo al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. El Reglamento objeto del presente acuerdo, entrará en vigor al momento de su aprobación.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, párrafo 10, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual se expide por duplicado, así mismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Consejero Electoral; Maestro Filiberto Chávez Méndez, Consejero Electoral; Licenciada Rita Bell López Vences, Consejera Electoral; Maestra Nora Hilda Urdiales Sánchez, Consejera Electoral; Maestra Elizabeth Bautista Velasco, Consejera Electoral; Licenciado Uriel Pérez García, Consejero Electoral, y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, el día diecinueve de septiembre del dos mil diecisiete, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ